

R.  
JEZ TREINTA Y SEIS (36°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
npl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
S.D.

REFERENCIA. 2017- 0371- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
SUMUNTO. RECURSO DE REPOSICION DE AUTO NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO 03  
FEBRERO DE 2021 (ARTICULO 318 C.G.P)

ELMER YESID NIETO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.164.267 de Ubaté, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al AUTO emitido por su despacho y notificado por estado electrónico de fecha 03 de febrero de 2021, sustentado bajo lo siguiente:

- En el mes de enero de 2019, me acogí a la Ley de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante la modalidad de negociación de deudas.
- Después de haberse celebrado tres audiencias (27 de febrero, 13 de marzo y 28 de marzo de 2019), donde culmina el trámite con un Acuerdo de Pago, radicado bajo el número 000441; el cual fue aprobado por el 61,70% de los acreedores.
- Como se puede evidenciar en el acuerdo de pago, quedo estipulado y aceptado por el acreedor hipotecario, Sr. David Croitoru; que me hiciera cargo del 100% de dicha acreencia.
- Desde la firma del acuerdo de pago, cumplí con lo pactado en este, pero a consecuencia de la emergencia Sanitaria, por el COVID-19, que afecto la economía mundial y por supuesto no se quedará atrás mi área de trabajo que es la parte inmobiliaria, donde recibía comisiones, que con estas sustentaba mis gastos de administración y las obligaciones con mis acreedores.
- Dada la situación por el COVID-19, mis ingresos se vieron afectados de tal manera que busque ayuda por un lado y otro para poder cumplirlas, pero lamentablemente, la crisis económica es general y no fue visible. Yo estoy haciendo todo lo posible por ponerme al día con lo pactado en el acuerdo de pago.

Se evidencia que el proceso ejecutivo hipotecario que reposa en su despacho ha sido impulsado por el acreedor hipotecario, cabe resaltar que el proceso está suspendido conforme oficio radicado por la conciliadora del centro de conciliación ASEM GAS L.P., en su debido momento, citando el Artículo 545 del C.G.P. "A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

**No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que emita el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.** (Negrilla y subrayado)

No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor

deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al  
den de prelación legal previsto en el Código Civil.

167

El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el  
termino previsto en el artículo 574.

Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los  
éditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o  
contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien  
ajeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la  
aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del  
procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que  
afecte los bienes del deudor."

- De tal manera cuando el deudor que cumple con los requisitos de los Artículos 538 y 539 del C.G.P. y  
su vez fue admitido el trámite, los procesos en contra quedaran suspendidos por lo tanto, todas las  
situaciones que se surtan con posterioridad en este proceso son de carácter nulo, conforme lo indica el  
título 545, anteriormente citado.

- Su señoría debo aclarara que ingresando en la página de la rama judicial no se evidencia el memorial  
diciado por la parte demandante, de tal manera desconozco el cuerpo del mismo, no obstante me  
antengo en el recurso de reposición en susidio de apelación frente al AUTO citado en el asunto.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			
TRÁMITE NO 34			
NO TRÁMITE	VER LISTA	FECHA	VER TRÁMITE
04		05-02-2021	

  

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			
TRÁMITE NO 35			
NO TRÁMITE	VER LISTA	FECHA	VER TRÁMITE
05		05-02-2021	



al Señor Juez

169

  
JESUS MER YESID NIETO GÓMEZ  
C. No.79.164.267 de Ubaté  
Correo Electrónico.yesidnieto1@yahoo.com  
Teléfono.3164471807  
Domicilio. Carrera 102 # 74 77

Elmer  
120

. 2017- 0371- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

elmer nieto <yesidnieto1@yahoo.com>

Lun 8/02/2021 7:28 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

20170371(1).pdf; 20170371(2).pdf; 20170371(3).pdf; 20170371(4).pdf;

SR.

JUEZ TREINTA Y SEIS (36º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA. 2017- 0371- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION DE AUTO NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO 03 FEBRERO DE 2021 (ARTICULO 318 C.G.P)

Envío archivo adjunto con el RECURSO DE REPOSICION.

Total número de páginas: 4

Atentamente,

ELMER YESID NIETO GOMEZ

C.C. No.79.164.267 de Ubaté

Correo Electrónico. yesidnieto1@yahoo.com

Móvil. 3164471807

Domicilio. Carrera 102 # 74 - 77